

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho para informar que la presente solicitud fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, diciembre 1 de 2020



MERCY KARIME LÓNA GUERRERO  
Secretaria

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1o) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La Señora **TULIA ROCIO REYES AMOROCHO**, actuando a través de apoderado judicial, presentó solicitud de prueba anticipada, consistente en una diligencia de Inspección Judicial con el fin de iniciar proceso divisorio de conformidad con el art. 406 del C.G.P., sobre el inmueble consistente en el APARTAMENTO 202, TIPO A del EDIFICIO BOLIVAR PLAZA, identificado con matrícula inmobiliaria número 300-217060, ubicado en la CARRERA 23 No. 37-11 DE BUCARAMANGA, con la intervención de perito experto que deberá dictaminar sobre los siguientes aspectos:

1. Valor comercial del bien
2. Determinar si el predio de futuro pleito es objeto de división material o no
3. De ser posible la división de qué manera o insinuación pudiere hacerse
4. Determinar la existencia o no de mejoras
5. Cuantificar el valor de las eventuales mejoras"

Al respecto ha de tenerse en cuenta los protocolos que se han implementado para evitar la propagación de la pandemia por el Covid-19 para diligencias fuera de Despacho judiciales, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos - SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), trayendo al caso el numeral 5º:

**“5. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE DILIGENCIAS JUDICIALES FUERA DE LOS DESPACHOS Todos los servidores judiciales que realicen diligencias o visitas judiciales fuera de los despachos, deberán como mínimo adoptar las siguientes medidas generales para la contención de la transmisión del virus. 5.1. ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL • **No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación. • No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar síntomas.**”**

Por lo anterior es importante advertir a los interesados que el Director del Despacho Judicial, se encuentra inmerso en una de las limitaciones para el desarrollo de la diligencia en la modalidad de presencial; razón por la cual se impone ordenar la realización de la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** en la modalidad **VIRTUAL** por medio de la plataforma **LIFESIZE**, fijando al efecto, de acuerdo a la

disponibilidad para audiencias, el próximo dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 de la mañana y se enviará el link del proceso y previo a la audiencia convocada se enviará el ID usuario contraseña (si la hubiere), así como el link de acceso a la plataforma únicamente a los correos reportados por las partes intervinientes.

Por otra parte, se hace necesario referirnos al Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, poniéndose de presente que, en el marco del aislamiento preventivo para enfrentar el coronavirus, a los peritos inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), se les permite la realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías; por lo cual es pertinente traer al caso el comentario del -Ambito Juridico-, del 30 de noviembre de 2020:

*"Para los peritos inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) podrían aplicar hasta tres de las 43 actividades exceptuadas por el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, en el marco del aislamiento preventivo obligatorio para enfrentar el Covid-19, como son: la 12 "Las actividades de los servidores públicos (...), particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado"; la 36 "La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia"; y la 42 "Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general. ...."*

*"De todas maneras, sea con inspección virtual, externa o por escritorio, el perito RAA deberá analizar y validar la información consolidada a través de todas las fuentes disponibles para presentar un dictamen no físico que cumpla con todo lo exigido por la ley del avaluador (1673 de 2013) y los 10 requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso."*

Ahora bien, respecto al nombramiento del perito, se designa al señor REPRESENTANTE LEGAL de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER, quien a su turno designara el profesional idóneo que se encuentre inscrito en el registro nacional de peritos, concediendo para tal fin el término de diez (10) días al recibo de la comunicación, esta institución de reconocida experiencia en la Región de Santander, así mismo el representante legal fijará también el monto de los honorarios; librándose para el efecto el oficio respectivo y requiriendo al solicitante la gestión para su entrega y demás tramites.

Para su posesión se enviará comunicación a la Dirección Carrera 35 # 46-31 de Bucaramanga, Santander, se le conceden diez (10) días para su posesión.

Se advierte al perito que debe asistir a la audiencia en el día y hora indicado, ingresando al inmueble y/o a través de medios virtuales, previo acuerdo con la demandada que está en el inmueble.

Respecto a los honorarios y gastos que genere la práctica de esta prueba deberán ser sufragados por el solicitante en su totalidad, esta suma se consignará directamente a la cuenta de la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, conforme el representante legal de aquella lo indique.

Junto con la comunicación de la designación de perito, adjúntese copia de la presente providencia, de esta forma comprende el perito el objeto de la prueba a practicarse, el cual no es otro que determinar las condiciones ya previstas en el precitado auto.

Así mismo se previene a las partes para que presten la total colaboración al perito que fuera designado por la Institución Reconocida designada, especialmente el solicitante con el pago de los honorarios y la contraparte permitiendo el ingreso del perito al inmueble, así como la indicación de todos sus linderos y locaciones.

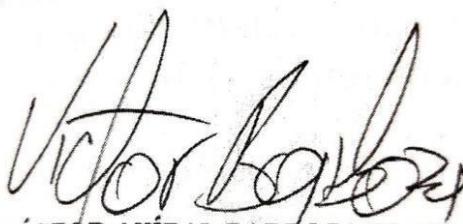
Así las cosas y en razón a que la solicitud elevada se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 189 del C.G.P., el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

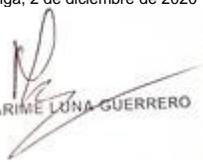
### **RESUELVE,**

**PRIMERO: DECRETAR LA PRACTICA** de la prueba extra-proceso consistente en una **INSPECCIÓN JUDICIAL** en la modalidad **VIRTUAL**, fijando para el efecto el día **dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m.**, a través de la plataforma **LIFESIZE**, al inmueble consistente en el **APARTAMENTO 202, TIPO A del EDIFICIO BOLIVAR PLAZA**, identificado con matrícula inmobiliaria número 300-217060, ubicado en la **CARRERA 23 No. 37-11 DE BUCARAMANGA**, con intervención de perito, quien deberá dictaminar sobre los aspectos indicados por la parte actora en la solicitud y como se indicó en la motivación del presente auto.

**SEGUNDO: OFICIAR a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ** para el nombramiento del perito, quien a su turno designara el profesional idóneo que se encuentre inscrito en el registro nacional de peritos, concediendo para tal fin el término de diez (10) días al recibo de la comunicación, esta institución de reconocida experiencia en la Región de Santander, así mismo el representante legal fijará también el monto de los honorarios. Líbrese la comunicación respectiva, requiriendo al solicitante para que realice los trámites pertinentes ante la respectiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El Auto fechado el día 1º de diciembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 2 de diciembre de 2020</p> <p> <b>MERCY KARIME LUNA GUERRERO</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d0534050aac868fe555d8a36afeaf080225f548970b4ea638afb7887002701**

Documento generado en 01/12/2020 01:19:35 p.m.